

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Evaluación de Jueces y Conjuces de Corte Nacional en el año 2019:

¿Mandato constitucional o injerencia en la justicia?


Trabajo de titulación previo a la
obtención del título de Abogado

Autor:

Edisson Paúl Lozano Pérez

Director:

Víctor Manuel Quezada Orellana

ORCID:  0009-00068179-9222

Cuenca, Ecuador

2023-07-03

Resumen

El trabajo de titulación “*Evaluación de Jueces y Conjueces de Corte Nacional en el año 2019: ¿Mandato constitucional o injerencia en la justicia?*”, nos presenta un problema jurídico de actual relevancia, toda vez que, en la historia reciente del Ecuador desde la vuelta a la democracia, el poder judicial ecuatoriano ha sido comprometido por diferentes intereses de tipo políticos y económicos. En este contexto lo que busca el autor con su trabajo de investigación, es exponer la situación actual del sistema de justicia ecuatoriano, analizar la normativa creada para la última evaluación realizada a la más alta Corte de Justicia del país, examinarla a la luz de la Constitución de la República del Ecuador y su concordancia con el bloque de constitucionalidad. Posterior a ello, el autor ensaya una nueva forma de evaluar a los servidores judiciales, con base en parámetros que surgen de entrevistas realizadas personalmente a expertos, además de recoger diversos puntos de vista de catedráticos, doctrinarios y personajes relacionados al quehacer jurídico ecuatoriano, observando la normativa internacional existente para el caso, todo esto con la finalidad de consolidar una Institución eficaz y efectiva que evite que el país siga siendo sentenciado en Cortes Internacionales, creándose inseguridad jurídica y responsabilidad internacional, además de ser obligado a indemnizar millonariamente a los perjudicados.

Palabras clave: evaluación, jueces, injerencia, constitucional, justicia.



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The titling work *"Evaluation of Judges and co-Judges of the National Court in 2019: Constitutional mandate or interference in justice?"*, presents us with a legal problem of current relevance, since, in the recent history of Ecuador since the Returning to democracy, the Ecuadorian judiciary has been compromised by different political and economic interests. In this context, what the author seeks with his research work is to expose the current situation of the Ecuadorian justice system, analyze the regulations created for the last evaluation carried out at the highest Court of Justice in the country, examine it in light of the Constitution of the Republic of Ecuador and its agreement with the block of constitutionality. After that, the author tries a new way of evaluating judicial servants, based on parameters that arise from personal interviews with experts, in addition to collecting different points of view from professors, doctrinaires and figures related to Ecuadorian legal work, observing the existing international regulations for the case, all this with the purpose of consolidating an efficient and effective Institution that prevents the country from continuing to be sentenced in International Courts, creating legal uncertainty and international responsibility, in addition to being obliged to compensate the injured in millions.

Keywords: evaluation, judges, interference, constitutional, justice.



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Evaluación de Jueces y Conjuces de Corte Nacional en el año 2019:**¿Mandato constitucional o injerencia en la justicia?**

Introducción	8
Capítulo I	
La evaluación en el ámbito Jurídico.	
1.1 Definiciones.....	10
1.2 La evaluación a servidores judiciales en la legislación ecuatoriana.	12
1.3 Parámetros de evaluación nacional e internacional.	14
1.4 Comparativa de la forma de elección y duración en el cargo de Jueces de la Corte Suprema en el contexto Latinoamericano.	19
Capítulo II	
Experiencias de evaluación en el campo jurídico ecuatoriano	
2.1 Análisis al “Informe de Veeduría - Proceso de Evaluación Integral a Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador”, realizado por el Observatorio Judicial en el año 2020.....	21
2.2 Pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional sobre la evaluación en cuestión.....	27
2.3 Visión evaluativa de juristas catedráticos.....	28
2.4 Memorias de una conferencia con el catedrático Juan Antonio García Amado.	29
2.5 Perspectivas de evaluación de un ex Juez, y formador de la Escuela de La Función Judicial.	32
2.6 Resultados y discusión de las experiencias de evaluación.	35
Capítulo III	
Propuesta de un sistema de evaluación de jueces	
3.1 Características profesionales, éticas y humanas de los evaluados.....	38
3.2 Perfil integral de los evaluadores.	39
3.3 Parámetros ideales para una evaluación efectiva.	40
Conclusiones	483
Referencias	484

Índice de tablas

<i>Tabla 1: Parámetros de medición de los procesos sustanciados por el Juzgador.....</i>	<i>41</i>
<i>Tabla 1: Criterios de calificación de los tiempos de sustanciación del proceso.....</i>	<i>422</i>
<i>Tabla 2: Criterios de evaluación del uso de fuentes del Derecho.....</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 4: Criterios de calificación de la adecuación del hecho al Derecho realizada por el Juzgador.....</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 5: Criterios de evaluación del uso de fuentes del Derecho.....</i>	<i>423</i>
<i>Tabla 6: Criterios de estimación de la congruencia de la sentencia.....</i>	<i>423</i>
<i>Tabla 7: Criterios de estimación de la motivación aplicada al caso.....</i>	<i>423</i>

Dedicatoria

A mis padres Edison y Rosa, por ser mi ejemplo de lucha y constancia;
a mi amada esposa Katty quien fue mi apoyo para alcanzar este logro
y a mis hijos quienes me inspiran a salir adelante.

Agradecimiento

Al pueblo ecuatoriano gracias a quien pude instruirme, a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca quien me formo y a mis Maestros quienes me compartieron sus conocimientos, especialmente a mi Director Víctor Manuel Orellana quien fue mi apoyo en la realización de este Trabajo de Titulación.

Introducción

El trabajo de titulación “*Evaluación de Jueces y Conjueces de Corte Nacional en el año 2019: ¿Mandato constitucional o injerencia en la justicia?*”, nos presenta un problema jurídico actual, en el cual confluyen intereses políticos e incluso económicos. Problema histórico que acompaña al Ecuador desde su regreso a la democracia, mismo que ha incidido para que el Ecuador haya sido condenado en varias oportunidades por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la injerencia de los poderes políticos en el sistema de justicia, creándose Responsabilidad Internacional e incluso siendo sentenciado a reparar económicamente a los agraviados, afectando la seguridad jurídica de la Nación y su imagen en el concierto internacional.

En el primer capítulo se ha abordado definiciones que ayudan a entender quiénes son los involucrados en dicho problema jurídico, sus funciones e importancia para el sistema de justicia y la nación, a más de la normativa base y la creada *ad hoc* para su evaluación, los parámetros ideados para el fin, una breve reseña comparativa sobre la forma de elección de los magistrados de las más altas cortes a nivel de Latinoamérica y el tiempo de duración de los cargos, esto con el objetivo de contextualizar la realidad del sistema de justicia ecuatoriano con respecto a los países hermanos que comparten el mismo sistema de Derecho continental de corte francés y alemán.

El segundo capítulo inicia analizando la última evaluación realizada a estos servidores judiciales, misma que se vio envuelta en polémicas tanto por su forma como por su fondo, e incluso fue objeto del accionamiento de garantías jurisdiccionales de defensa a los derechos humanos por parte de los recurrentes, esto en base al informe de veeduría realizado por el observatorio judicial. En lo posterior el capítulo en cuestión aborda opiniones de diferentes juristas, catedráticos, ex jueces, ex formadores de la Escuela de la Función judicial, quienes enriquecen este trabajo con sus puntos de vista y experiencia, amas de colaborar con sus acertadas observaciones sobre dicha evaluación, mismos que critican los parámetros utilizados, el desempeño de los evaluados y nos dan luces sobre la manera en la que se debería llevar a cabo técnicamente, además de cuestiones de vital importancia en la forma de seleccionar los jueces y variables que pueden coadyuvar para un mejor desempeño en sus funciones. Concluyendo el capítulo con una crítica reflexiva al actual sistema de evaluación, a la normativa creada, a los resultados de la evaluación y sus implicaciones jurídicas y sociales.

En su tercer capítulo el autor propone un sistema de evaluación basado en las sugerencias de quienes han servido como base consultiva en esta investigación y la cosecha propia del

investigador, en el cual se intenta ensayar una manera objetiva y eficaz para la evaluación de los servidores con prerrogativa jurisdiccional, además de la construcción cognitiva de diferentes parámetros de evaluación, características que han de tener los aspirantes a ocupar tan alta magistratura y el perfil integral de quienes gozaran del privilegio de evaluarlos y seleccionarlos, intentando eludir todo tipo de conflictos que puedan emerger, tanto de intereses como de otro tipo.

Finalmente, concluye este trabajo de investigación reflexionando con el cumplimiento de los diferentes objetivos propuestos, y teorizando acerca de la importancia para la sociedad de tener un sistema de justicia sano que sirva de sustento a los ciudadanos cuando se encuentran ante un injusto, dé la certeza de que de ella emergerá la verdadera justicia y sea piedra angular para el renacimiento de esta nación.

Capítulo I

La evaluación en el ámbito Jurídico.

1.1 Definiciones.

Para iniciar con este trabajo de investigación y contextualizar de mejor forma a los implicados en la misma y su finalidad, partiremos de la definición semántica de la palabra evaluación, misma que es definida según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como la acción y efecto de evaluar, y esta última a su vez proviene del francés *évaluer* con diferentes aseeraciones como:

1. *Señalar el valor de algo;*
2. *Estimar, apreciar, calcular el valor de algo;*
3. *Estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos.*

Siendo esta última definición la que más se asemeja a los fines de este trabajo, no encontrándose una definición de esta palabra en diccionarios jurídicos especializados.

Consecuentemente utilizaremos el vocablo evaluación como significado de estimación de conocimientos, aptitudes, rendimiento, desenvolvimiento de los servidores judiciales evaluados, en este caso los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional del Ecuador.

De igual manera, la aseeración de Juez podemos encontrarla en el mismo diccionario definido de la siguiente manera. (*Del lat. iudex, -icis*).

1. com. Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.
2. com. Miembro de un jurado o tribunal.
3. com. Persona nombrada para resolver una duda.
4. m. En época bíblica, magistrado supremo del pueblo de Israel.
5. m. Cada uno de los caudillos que conjuntamente gobernaron a Castilla en sus orígenes.

La primera aseeración es la más acertada a los sujetos objeto de este análisis quienes en el argot jurídico son definidos como los funcionarios judiciales que gozan de jurisdicción, es decir la prerrogativa de juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Para entender el significado de Conjueces nos remitiremos al “artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), los conjueces tienen como funciones: reemplazar, por sorteo, a los jueces en caso de impedimento o ausencia; calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o no de los recursos que corresponda conocer a las salas; integrar por sorteo el tribunal de tres miembros para conocer y resolver las causas cuando las salas sean recusadas por falta de despacho. También deben organizar los fallos de las salas, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes. Además, establecer los casos de triple reiteración y ponerlos

en conocimiento de los presidentes de las salas para que los eleven al Pleno de la Corte”. (Noticias CJ, 2018), es decir, funcionarios con jurisdicción cuya función es la de auxiliar a los juzgadores en su ausencia y cumplir funciones de apoyo a los juzgadores.

En Ecuador, la Constitución de la República establece que la administración de justicia es una función exclusiva del Estado, pero, en su artículo primero, existe un reconocimiento expreso a otros sistemas de derecho y justicia, como la conocida “Justicia Indígena”, además acaso se debe garantizar la independencia y la imparcialidad de los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Constitución prevé la creación de organismos encargados de la selección, evaluación y destitución de los jueces y juezas, con el fin de asegurar la calidad de la administración de justicia y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

En este contexto, la evaluación de los jueces y juezas es un instrumento fundamental para garantizar la calidad de la administración de justicia y la idoneidad de los funcionarios encargados de impartirla. La evaluación de los jueces permite identificar fortalezas y debilidades en su desempeño, así como implementar medidas correctivas que permitan corregir y mejorar el sistema judicial.

En el caso específico de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, es importante destacar que se trata del máximo tribunal de justicia del país, encargado de conocer y resolver en última instancia los problemas judiciales más complejos, además de los casos de fuero y crear jurisprudencia vinculante que nutra el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por tanto, la evaluación de los jueces de la Corte Nacional reviste una importancia crucial para la garantía del acceso a la justicia, la protección de los derechos humanos y la cohesión social.

En nuestro trabajo de investigación analizaremos el último proceso de evaluación de los jueces de la Corte Nacional, con el fin de identificar fortalezas y debilidades en el sistema de evaluación y proponer medidas de mejora. Para ello, se revisarán las normas y procedimientos aplicables a la evaluación de los jueces, la normativa creada, así como los criterios y estándares utilizados para evaluar su desempeño.

Así mismo, se revisarán los resultados de la evaluación de los jueces y conjueces de la Corte Nacional en el año 2019, con el fin de identificar patrones y tendencias en su desempeño y en la aplicación de los criterios de evaluación. Se analizarán también las medidas correctivas y de mejora implementadas a partir de los resultados de la evaluación, con el fin de valorar su efectividad y eficacia, esto por la importancia para la garantía de la calidad de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos en el país. En este sentido, buscamos contribuir al fortalecimiento del sistema de evaluación de los jueces, a través de la identificación de fortalezas y debilidades en su aplicación y la formulación de propuestas de mejora.

1.2 La evaluación a servidores judiciales en la legislación ecuatoriana.

Es importante recalcar que, con la expedición de la Carta Magna de la República del Ecuador en el año 2008, la misma fue secundada por la emisión de varios cuerpos normativos, entre ellos la Ley Orgánica de la Función Judicial, misma que regula el actuar de los servidores judiciales. Sobre la evaluación en general de servidores judiciales, un primer vestigio lo encontramos en la Constitución del Ecuador que en su artículo 170 consagra que:

*“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. **Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.**”* (La negrita me pertenece).

Donde podemos reconocer el imperativo de evaluación a los miembros de la función judicial, estando ésta conformada según el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) de la siguiente manera:

” Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial:

- 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel;*
- 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad;*
- 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura;*
- 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública;*
- 5. Las notarías y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y,*
- 6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial.”*

Por otro lado, el artículo 87 del COFJ dispone que: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán*

evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos. Asimismo, se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”

Todo esto consagrando en el artículo 89 del COFJ como prerrogativa del Consejo de la Judicaturas, determinar *“los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”*

La evaluación a Jueces y Conjueces de Corte Nacional del Ecuador realizada en el año 2019, sienta sus bases en el mandato de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su artículo 181 numeral tercero consagra como facultad del Consejo de la *Judicatura “Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción”*. Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 264, determina que una de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura es *“nombrar y evaluar a las juezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia”*. El mismo Código en su artículo 136, relativo a la garantía de estabilidad, consagra que *“las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo”*. Esta norma, además, ratifica lo establecido constitucionalmente que los jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia son funcionarios de período fijo, con excepción de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Función Judicial que establece:

“Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial.

La renovación de las juezas y jueces de la primera Corte designada después de la vigencia de este Código, se hará en la siguiente forma:

1. *Luego de transcurridos tres años de su designación cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces que menor puntuación hubieren alcanzado en la evaluación de su desempeño;*
2. *A los seis años, cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces con menor puntuación de los catorce del primer grupo;*
3. *Las siete juezas o jueces con mejor puntuación durarán los nueve años en sus funciones.”*

1.3 Parámetros de evaluación nacional e internacional.

1.3.1 Parámetros de evaluación nacional

Con fecha 19 de febrero de 2019, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, fue aprobada y emitida la resolución 010-2019, misma que deroga todos los reglamentos y normas de evaluación de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura y creando nueva normativa para su fin, creando el denominado *“Comité de Expertos independientes, conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser juezas o jueces de la Corte Nacional. Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de la metodología de la evaluación, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.”* (Consejo de la Judicatura, 2019)

Además, con la misma resolución se facultó al Pleno del Consejo de la Judicatura para designar *“un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional. Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”* (Consejo de la Judicatura, 2019)

De igual manera el Pleno del Consejo de la Judicatura designó los criterios de evaluación integral, misma que *“deberá incorporar los siguientes criterios: cualitativos y cuantitativos. Se aplicarán adicionalmente criterios de cumplimiento de normativa interna, legitimidad y transparencia. Los criterios cualitativos y cuantitativos serán valorados sobre 100 puntos; en el caso de que las y los servidores evaluados no alcancen el 80% de la puntuación serán removidos. Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirían en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes”.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso que los criterios de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia aplicados por el comité evaluador e ideados por el llamado comité de expertos *“considerarán los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de evaluación aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura”*, además impero que una vez finalizada la evaluación *“el Comité Evaluador remitirá el informe del resultado de la evaluación integral al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación; dentro del término de cinco días se notificará a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.”*

Mediante resolución 035-2019 de fecha 26 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura emite el *“Instructivo para la conformación y funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del Proceso de Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces”*, en el cual se dispone que:

Los miembros del Comité de Expertos y del Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, a más de ser catedráticos universitarios y de cumplir con los requisitos de idoneidad que determina la ley deberán:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;*
- 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;*
- 3. Haber ejercido la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;*
- 4. Contar con probidad e idoneidad reconocida; y,*
- 5. Tener conocimiento y experiencia en las siguientes materias: 1. constitucional; 2. civil y mercantil; 3. Contencioso administrativo tributario; 4. Penal; 5. laboral; y, 6. familia, niñez y adolescencia.*

Y emite prohibiciones para conformar dicho comité, con el objetivo de conseguir que los mejores profesionales del derecho conformen el mismo, además busca evitar que surjan conflictos de cualquier tipo entre evaluadores y evaluados, disponiendo que:

“NO podrán ser miembros de los Comités de Expertos o Evaluador, quienes:

- 1. Hayan litigado o se encuentren litigando en la Sala Especializada que está siendo evaluada.*
- 2. Se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, y/o con las y los vocales del Consejo de la Judicatura;*
- 3. Mantengan o hubieren mantenido relación laboral, profesional o comercial con las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia a ser evaluados.”*

Según la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura el denominado “Comité de Expertos” deberá ser conformado por seis miembros, mismos que deben ser catedráticos universitarios en Jurisprudencia, de las universidades mejor evaluadas del país y tendrá por objeto dar asistencia técnica en el diseño de la metodología desarrollada por el Consejo de la Judicatura y que será aprobada por el Pleno.

Además, se deberá crear el llamado “Comité Evaluador” que estará conformado por trece miembros catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, estos serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas. En esa misma línea contará también con la participación de los funcionarios que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura. La conformación de este Comité Evaluador tiene como objetivo aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la judicatura dispuso que para configurar tanto el Comité de Expertos como el Comité Evaluador de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, se realice el siguiente proceso:

- 1. Convocatoria. - La o el Presidente del Consejo de la Judicatura oficiará a las universidades determinadas conforme el artículo 4 del presente instructivo, señalando la especialidad y experticia del docente en la materia que el Consejo de la Judicatura requiera. En el término de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, las universidades propondrán los nombres de dos docentes, para conformar el Comité de Expertos y de cuatro docentes para conformar el Comité Evaluador.*
- 2. Recepción de nombres de docentes. - Una vez recibidos los nombres de las y los docentes propuestos por las universidades, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura los remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano, a fin de que en el término de dos días verifique el cumplimiento de los requisitos y no estar Incurtidos en las prohibiciones.*
- 3. Designación del Comité de Expertos y del Comité Evaluador. - La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos y no estar incurtidos en las prohibiciones, someterá a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el listado de delegados de las universidades, quienes serán debidamente designados y posesionados como miembros de los Comités.*
- 4. Designación de los servidores del Consejo de la Judicatura. - El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a las y los servidores que participarán en el Comité Evaluador.*

Lo constante en líneas anteriores fue la normativa aplicada para llevar a cabo la evaluación de Jueces y Conjuces de Corte nacional, y, sobre la misma existió varios reparos por parte de catedráticos de gran renombre en el ámbito jurídico ecuatoriano para los cuales los parámetros establecidos resultaban contrarios y la norma e incluso se contraponían a normativa internacional.

1.3.2 Los estándares internacionales sobre evaluación de jueces.

Cuestión aparte resulta el abordaje de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), misma que en diversos tratados da pautas y estándares que pueden servir de guía para futuras evaluaciones. La CIDH plantea en su publicación titulada *“Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas”* en el acápite sobre *“Duración en el nombramiento”* expone que *“la duración del nombramiento del cargo de un operador de justicia constituye un corolario de su independencia. Un período de duración definido y suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores sin presiones ni temor de estar sujeto a una confirmación o ratificación posterior”, a mas que “el nombramiento para mandatos de corta duración debilita el sistema de justicia y afecta a la independencia y el desarrollo profesional. En ese sentido, los períodos más prolongados, especialmente para los cargos de magistrados de las Altas Cortes, Defensor o Defensora General y Fiscal General, sin estar sujetos a una reelección, favorecen ampliamente la estabilidad en sus cargos y, en esa medida, su independencia.”* (CIDH, 2013)

Para referirse a prerrogativa que deberían tener los juzgadores de permanecer en sus cargos mientras no exista falta muy grave o el cumplimiento del periodo para el que fueron designados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado claramente que *“en virtud del principio de inamovilidad, sólo resultaría aceptable la separación del cargo de jueces y juezas en circunstancias que pueden agruparse en dos categorías: i) las relacionadas con el cumplimiento efectivo de la garantía de inamovilidad, por ejemplo, cuando se cumpla el plazo, condición de nombramiento, o se llegue edad de jubilación forzosa; y ii) las relacionadas con la idoneidad para el ejercicio del cargo, es decir a través del control disciplinario”.* (CIDH, 2013)

Es importante destacar que una evaluación no debe estar orientada a castigar o permitir el clientelismo político, sino que debe ser una herramienta para mejorar la calidad de la justicia y garantizar la independencia y la transparencia del Poder Judicial. Los resultados de la evaluación deben ser ampliamente difundidos, con el fin de que la ciudadanía tenga plena confianza en el sistema de justicia y se pueda garantizar el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos.

Inclusive fundaciones internacionales como la “Due Process of Law Foundation” con base en Washington D.C, emitieron comunicados en referencia a la evaluación llevada a cabo, en la cual explica que *“Ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8.1.) ni el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.1), ni ninguno de los documentos, declaraciones o decisiones que desarrollan esta garantía, restringen su protección únicamente a quienes integran la carrera judicial, sino todo lo contrario: la CIDH ha enfatizado que incluso los jueces/zas de carácter transitorio o sujetos a regímenes de provisionalidad -quienes por definición son externos a la carrera judicial- deben gozar de estabilidad en sus cargos, y que su situación “no puede significar libre remoción ni alteración alguna del régimen de garantías para su desempeño y salvaguarda de los propios justiciables”. La estabilidad del mandato debe más bien reforzarse en el caso de las altas cortes, dado el poder que concentran, derivado de sus facultades de revisión, pero también, en ciertos casos, de sus facultades de gobierno del sistema judicial en su conjunto. Ecuador ya ha sido protagonista de episodios graves de violación a la independencia de sus más altas cortes, que deberían haber dejado algunas lecciones aprendidas. El Caso Camba Campos, relativo al cese arbitrario de 8 vocales del entonces Tribunal Constitucional de Ecuador en 2004, o el Caso Quintana Coello, respecto de la remoción arbitraria de 27 magistrados de la Corte Suprema de Justicia ese mismo año, generaron sendas condenas al Estado ecuatoriano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; dichas sentencias contienen buena parte de los estándares interamericanos vigentes en materia de remoción de la alta magistratura.” (Due Process of Law Foundation, 2019)*

Bastante se ha pronunciado la CIDH en torno a las políticas implementadas en el Ecuador, debido a que el cambio de dirección política del país siempre trae consigo reformas en el sistema de justicia ecuatoriano, a decir de la CIDH *“En Ecuador han sido frecuentes históricamente las reformas estructurales y en la composición de las Altas Cortes. En algunos momentos las Altas Cortes fueron intervenidas desde el poder político. Según la perita Mónica Rodríguez, en Ecuador, la independencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido comprometida, y la institución instrumentalizada a lo largo de la historia”.* (CIDH, 2013)

Enfatiza además que “El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de

poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es, así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención.” (CIDH, 2013)

Para la CIDH, entre los elementos de la inamovilidad relevantes que conforman los principios básicos se establece que *“La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos”* y que *“se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto”*.

Además, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que los jueces sólo pueden ser removidos por faltas de disciplina graves o incompetencia y acorde a procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la constitución. *“El proceso de destitución de un juez debe conducirse independiente e imparcialmente en el procedimiento establecido para el efecto y permitir el ejercicio del derecho de defensa. Ello es así toda vez que la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias”* (CIDH, 2013). Además, diserta que *“La garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces no es absoluta. El derecho internacional de los derechos humanos admite que los jueces sean destituidos por conductas claramente reprochables”*. En su Observación General No. 32, el Comité de Derechos Humanos establece que *“los jueces podrán ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia.”* (CIDH, 2013)

1.4 Comparativa de la forma de elección y duración en el cargo de Jueces de la Corte Suprema en el contexto Latinoamericano.

No es menos cierto y en referencia al subcapítulo anterior que la forma de elección y la duración de los Jueces en funciones es un tema tremendamente complejo y controvertido que ha decir de expertos, es la raíz de la problemática del sistema de justicia ecuatoriano, ya que da pie a aprovechar los lapsos cortos de duración de una magistratura para amasar una pequeña fortuna o realizar favores a personas influyentes que podrían pagar esos favores con futuros nombramientos, etc.

“En Ecuador, desde el regreso a la democracia, en 1979, la Corte Nacional -antes llamada Corte Suprema- ha tenido cuatro tipos de nombramientos.

- 1. Entre 1979 y 2005, la Función Legislativa fue la encargada de nombrar a los más altos magistrados del país.*
- 2. En 2005 se nombró a una nueva Corte a través de una comisión calificadora designada por el Ejecutivo y supervisada por la Organización de Estados Americanos y la Comunidad Andina.*
- 3. Para 2008, luego de la aprobación de la Constitución de Montecristi, los jueces fueron nombrados a través de un sorteo.*
- 4. En 2011, finalmente, la facultad de nombramiento pasó al Consejo de la Judicatura a través de concursos públicos de oposición y méritos. Este es el mecanismo que está vigente actualmente.” (Primicias, 2021)*

En esta investigación hemos podido recabar información que da cuenta que, dentro del contexto Latinoamericano, los Jueces de la Corte Suprema son elegidos de diferentes formas: En Bolivia los miembros del Tribunal Supremo de Justicia son designados a través de elecciones populares, en donde los aspirantes se candidatizan ante la Asamblea legislativa y la misma preselecciona y remite a la Función Electoral un listado para que participen en la elección y los que cuenten con el apoyo popular son posesionados como miembros del mencionado Tribunal.

En Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Uruguay y Venezuela son nombrados o electos por el poder Legislativo.

En el caso peruano son electos por un concurso organizado por el denominado Consejo Nacional de la Magistratura, mismo que es conformado por representantes de la Corte Suprema, Fiscalía, Colegios Profesionales de Derecho y de las Universidades.

En Brasil son nombrados directamente por el Poder ejecutivo y en Argentina y Chile Postulados por el Presidente de la Republica y Aprobados por el Legislativo.

En Colombia la designación de las vacantes se realiza mediante el voto de los integrantes de la misma Corte Suprema, en el denominado sistema de COOPTACION en el cual los aspirantes se presentan ante el Consejo de la Judicatura conformado por representantes de la Corte Constitucional, Corte Suprema y Consejo de Estado, mismo que los filtra a través de entrevistas y envía la lista de idóneos para que la misma Corte Suprema los elija por sufragio.

De esta breve recapitulación de la forma en la que han sido nombrados los miembros de tan alto tribunal, podemos notar porque tan Alta Corte se ha visto envuelta en polémicas a lo largo de su vida institucional, ahora también existe otro problema que es el tiempo de

duración del cargo que en el Ecuador en la actualidad es de 9 años sin posibilidad de reelección y con recambio cada 3 años de un tercio de sus integrantes.

“Ecuador es el octavo país de la región con el período más corto de funciones de los jueces nacionales, solo superado por: República Dominicana, cuatro años. Nicaragua, Guatemala y Cuba, cinco años. Bolivia, seis años. Honduras y Colombia, ocho años. En países como Argentina, Brasil, Chile, Perú y Paraguay, en cambio, no tienen período fijo de nombramiento. Los jueces son reemplazados cuando cumplen 75 años de edad. Para los expertos, el hecho de que el cargo sea vitalicio permite mayor independencia, debido a que los magistrados no deben preocuparse por su futuro laboral y económico luego de terminar sus funciones.” (Primicias, 2021)

Capítulo II

Experiencias de evaluación en el campo jurídico ecuatoriano

2.1 Análisis al “Informe de Veeduría - Proceso de Evaluación Integral a Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador”, realizado por el Observatorio Judicial en el año 2020.

La primera Corte Nacional de Justicia fue posesionada el 26 de enero de 2012, esto posterior a la promulgación de la nueva Constitución de la República del Ecuador del año 2008, reemplazando a la antigua Corte Suprema de Justicia y atribuyéndose todas sus funciones. Según el Informe de veeduría realizada por el Observatorio Judicial, la primera evaluación de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional fue realizada en el último trimestre del 2014, en el cual se tomaron en cuenta cuatro variables: cualitativa, cuantitativa, administrativa y disciplinaria, dando como resultado la primera renovación parcial por tercios de la nueva Corte Nacional. Los 7 jueces que obtuvieron menor puntuación, luego de ejercer 3 años en funciones, fueron relevados en 2015.

En el año 2017 se llevó a cabo un nuevo proceso de evaluación para la renovación parcial del segundo tercio de juzgadores de la más alta Corte de Justicia del país y se llamó a concurso de oposición y méritos para su reestructuración, por lo que es posible deducir que en el año 2020 se debía cesar en funciones a los Magistrados de Corte Nacional de Justicia que hubiesen sido los primeros en completar 9 años en funciones y llamarse a concurso de oposición y méritos para completar nuevamente las 7 vacantes que quedaran disponibles y de esta manera cumplir con el mandato del artículo 182 de la Norma Normarum ecuatoriana,

en concordancia con la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Función Judicial.

En fecha 4 de febrero de 2018 se llevó a cabo la consulta popular y referéndum que tuvo como resultado la posesión de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante CPCCS-T), el mismo que cesó en sus funciones a los miembros del Consejo de la Judicatura, después de una polémica revisión de su desempeño.

El CPCCS-T, encabezado por el Doctor Julio Cesar Trujillo, indicó que se encontraron irregularidades en el ejercicio de las facultades del Consejo de la Judicatura, en cuanto a la selección, evaluación y destitución de servidores judiciales. Estas falencias motivaron la decisión del CPCCS-T de cesar en funciones a los miembros del Consejo de la Judicatura, y a posteriori se nombró a un Consejo de la Judicatura con la misma calidad de transitorio que su nominador, para que se encargue de cumplir con las funciones principales del Consejo de la Judicatura entre ellas, la de mayor relevancia a nivel institucional, la evaluación a los miembros de la Función Judicial.

Sin embargo, de manera inesperada, el prenombrado CPCCS-T aprobó el 19 de septiembre del 2018 una resolución en la que se impedía al CJ transitorio evaluar directamente a la Función Judicial, especialmente a los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, alegando que dicha evaluación debía ser realizada por un organismo definitivo que garantice la seguridad jurídica del país.

Es así que en fecha 14 de marzo de 2019, el Consejo de la Judicatura solicitó al CPCCS-T la conformación de una veeduría ciudadana con “los mejores exponentes de la academia” para que vigilen el proceso evaluatorio. De tal forma que el 23 de abril de 2019, el Pleno CPCCS-T, mediante una Resolución, designó a los integrantes del Equipo de Veedores Ciudadanos y mediante resolución, recibieron el encargo de “vigilar el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”. Éste equipo de veedores fue conformado con destacados juristas y académicos, entre los cuales se encontraban: Teodoro Coello Vásquez, Vanesa Alejandra Aguirre, Gustavo Hipólito Medina, León Roldós Aguilera y Alexandra Vela Puga, mientras que el Comité de Expertos fue conformado por: Santiago Velázquez, Tito Quintero, Alexandra Villacís, Eugenio Salinas, Jorge Vázquez y Santiago Galán.

Es necesario acotar que este proceso de designación no se realizó a través de una convocatoria abierta y posterior proceso de selección, más bien, fueron designados de manera directa por parte del CPCCS-T, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, mismo que regula el proceso para la conformación de veedurías y dispone en su décimo artículo que las mismas sean conformadas por ciudadanos que actúen por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales, es decir

dicho Comité de Veedores Ciudadanos no podía ser nombrado por uno de los poderes del estado.

Posterior a ello se creó también la figura del en primera instancia “Comité Evaluador” y posteriormente renombrado “Comité de apoyo a la evaluación”. El Pleno del Consejo de la Judicatura en fecha 17 de Julio de 2019, posesionó al Comité Evaluador conformado por los juristas Geovanni Sacasari Aucapiña, Vladimiro Álvarez Grau, Juan Mejía Mediavilla, Roberto Salgado Valdez, Rubén Morán Sarmiento, Álvaro Mejía Salazar, Corina Navarrete Luque, Emma Yépez Andrade, Ramiro García Falconí, María Narváez Álvarez, Víctor Granda Aguilar, Teodoro Verdugo Silva, Jhonny de la Pared Darquea, Comité que fue designado para auxiliar académicamente en la evaluación en cuestión.

En este punto podemos realizar algunas observaciones, ya que, en el reglamento creado para su conformación se dispuso varias prohibiciones para conformar dicho comité, especialmente el numeral primero del artículo tercero que ubicaba como prohibición que los miembros del Comité de Evaluación no debían tener una causa pendiente en la sala que fueron designados para evaluar, prohibición que fue creada para evitar posibles conflictos de intereses que pudiesen surgir al momento de cumplir con su función, pero no se tuvo en cuenta, que al estar conformado este comité de apoyo por abogados litigantes, estos hubiesen podido ser indulgentes para ganar el favor de los evaluados en el caso de quedarse en el puesto que ocupaban al momento. Además, aflora una nueva cuestión, toda vez que la verificación de las prohibiciones fue realizada por el propio Consejo de la Judicatura, imposibilitando el control por parte de la sociedad, ya que el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, no permite la búsqueda por el nombre de los jueces o abogados que persiguen las causas, lo cual abre una ventana a suspicacias de diferente índole.

Otro conflicto surgido de la designación del comité evaluador, nace de principios y estándares internacionales que teorizan con el principio de indelegabilidad de la competencia de evaluación judicial, misma que se ve contrariada con las resoluciones 010-2019 y 035-2019 que contienen el Reglamento para dicha evaluación y facultaron al Comité Evaluador "llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura" (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2019). A decir de la propia Corte Nacional de Justicia (2019) en un comunicado a la opinión pública, con estas resoluciones se está inobservando *“la garantía de competencia definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el derecho a ser juzgado por las autoridades respectivas con arreglo a procedimientos previamente establecidos, al crear un Comité Evaluador y delegar la competencia exclusiva de evaluación del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin que las actuaciones de dicho comité puedan ser legitimadas posteriormente, pues el proceso de evaluación es indelegable”*.

En la expedición de los reglamentos mencionados en líneas anteriores, se establecieron criterios de evaluación, en los que se dispone dos componentes, uno cuantitativo con una valoración del 20% en el cual se analizaron cuatro elementos: Productividad de las sentencias, asistencia a reuniones del Pleno de la CNJ, asistencia a las audiencias y cumplimiento de la jornada laboral o una jornada de capacitación; y, otro cualitativo que representó el 80% de la calificación, mismo que comprendía la calidad de las sentencias sobre 65 puntos, valorando la estructura formal, el planteamiento de los problemas jurídicos, las fuentes del Derecho utilizadas y la motivación; y los 15 puntos restantes hacen relación con la sustentación oral de uno de los fallos que haya dictado el juez evaluado, mismo que sería escogido mediante sorteo. Además de esto, en lo que respecta a la legitimidad y transparencia, la evaluación no será numérica, sino que estaría enmarcada en la facultad de control disciplinario que tiene el Consejo de la Judicatura y que está contemplada en el Código Orgánico de la Función Judicial. Estos denominados criterios de transparencia incluían: la presentación de una declaración patrimonial y una declaración jurada de bienes. Según el reglamento creado para el efecto, quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirían en alguna infracción gravísima y serían sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes, deviniendo nuevamente en un conflicto jurídico, debido a que las infracciones disciplinarias deben estar debidamente tipificadas en la Ley Orgánica que regula a estos servidores y no en un reglamento o resolución de menor jerarquía, esto para guardar concordancia con principios como el de Jerarquía Normativa y el de legalidad ***nullum crimen, nulla poena sine lege, praevia, stricta et scripta***.

Sobre la prerrogativa para evaluar la calidad de los fallos realizados, germina un nuevo conflicto, ya que, al intentar medir este parámetro, según entendidos en el tema, se estaría vulnerando la seguridad jurídica, al examinarse fallos que se encuentran ejecutoriados y que presuntamente podrían haber sido erróneamente resueltos, creando en la sociedad incertidumbre y desconfianza en la administración de justicia.

Con fecha 23 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura notificó a la Corte Nacional de Justicia, para que los jueces y conjuces suscriban una autorización voluntaria para levantar el sigilo bancario y acceso a su patrimonio, también se solicitó que remitan una declaración juramentado de no poseer ningún tipo de bienes en paraísos fiscales. Esta es la génesis de otro inconveniente, debido a que los jueces Pablo Joaquín Tinajero Delgado, Patricio Adolfo Secaira Durango y Miguel Antonio Jurado Fabara, no cumplieron con esta solicitud del Pleno del Consejo de la Judicatura, alegando que el único que puede revisar sus cuentas es Contraloría General de Estado, además tampoco declararon sobre sus bienes, por otro lado, los jueces Benavides Benalcazar Merck Milko y Santamaria Acurio Janeth

Cecilia, tampoco lo hicieron puesto que ellos presentaron su renuncia para evitar ser evaluados.

El 19 de agosto de 2019, mediante un sistema informático, se realizó el sorteo de sentencias o autos que serían evaluados ante el notario Doctor Felipe Iturralde, quien validó la forma de realización de dicho sorteo, mismo que se lo realizó en orden alfabético y cuyo video quedó subido a la red social YouTube.

Con estos antecedentes, en septiembre del año 2019, con base en el mandato constitucional, se dio inicio a una muy cuestionada evaluación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, misma que se desarrolló entre sobresaltos, oposición, intentos de anularla, desacreditación e incluso el accionamiento de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos humanos para evitar que la misma se lleve a cabo.

Posterior a esto se aperturó la fase de evaluación oral, fase que merecería el desarrollo de una tesis para abordar ciertas falencias doctrinarias y de Derecho de las que adolecen los administradores de justicia de nuestra más alta corte, aun cuando a nuestro criterio, las preguntas realizadas a los mismos luego de su exposición por parte del comité de evaluación, eran básicas y en su mayoría respecto a cuestiones procesales simples. A más de esto, existió intervenciones subidas de tono de quienes, aunque se presentaron a rendir las pruebas, manifestaban su oposición al proceso de evaluación.

El proceso de sustentación oral de los fallos sorteados, actualmente reposa en la plataforma digital YouTube, de donde este investigador pudo percibir lo que asevera en líneas anteriores. Deviene de esta fase otra observación, debido a que reconocidos juristas emitieron criterios sobre este punto, al analizar que, en caso de haber fallado de manera contraria a derecho, o tener errores la sentencia, se estaría vulnerando la seguridad jurídica al abrir nuevamente un asunto de goza de calidad de cosa juzgada, además de permitir perspicacias de los litigantes intervinientes en dichos conflictos.

Finalizando tan accidentada evaluación y con fecha 15 de noviembre de 2021, " *el Consejo de la Judicatura proclamó los resultados finales y notificó la destitución de 21 jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia que no superaron la evaluación aplicada y a su vez, ratificó el cargo de 13 integrantes que alcanzaron la puntuación mínima para aprobar la evaluación.*" (Primicias, 2019)

Esta proclamación se la realizó mediante resolución 187-2019, donde el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el informe de resultados definitivos y declarar concluido el proceso de evaluación integral a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, con el cual fueron ratificados en sus cargos los Jueces Aguirre Suárez María Paulina, Camacho Herold Daniella Lisette, Heredia Yerovi María Consuelo, Muñoz Subía Katherine Betty, Ojeda Hidalgo Alvaro Vinicio, Rodríguez Ruiz Marco Xavier y Saquicela Rodas Iván

Patricio y los conjueces Arteaga García Alejandro Magno, Guzmán Castañeda Himmler Roberto, Jacho Chicaiza David Isaías, Larco Ortuño Iván Rodrigo, Secara Durango Patricio Adolfo y Terán Carillo Wilman Gabriel.

Por otro lado fueron cesados de sus cargos los Jueces Crespo Santos Ana María, Espinoza Valdiviezo María del Carmen, Guerrero Mosquera Cynthia, Jurado Fabara Miguel Antonio, Merchán Larrea María Rosa, Sánchez Insuasti Sylvia Ximena, Terán Suárez Román José Luis, Tinajero Delgado Pablo Joaquín y Velasteguí Enríquez Rómulo Darío, a más de los Conjueces Cando Arevalo Luis Antonio, Cueva Guzmán María Alejandra, Cusme Macías Roger Francisco, Delgado Viteri María Teresa, Montero Chávez Juan Gonzalo, Soledispa Toro Julieta Magaly, Villagómez Cabezas Richard Ítalo, Alvarez Ulloa Rosa Jaqueline, Suárez Armijos Rosa Beatriz y Maldonado Castro Marco Antonio.

Caso aparte el de los jueces Benavides Benalcázar Merck Milko y Santamaría Acurio Janeth Cecilia quienes presentaron su renuncia, previo al inicio de la evaluación y de los jueces Enríquez Villacres Luis Manaces y Flores Mier Edgar Wilfrido quienes fueron sometidos a expediente disciplinario No. Q-0520-SNCD-2019-LR, y con la consecuente resolución de destitución de 01 de octubre de 2019.

Este resultado refleja que ha sido removido el 72% de los miembros de la Corte Nacional lo que genera en la opinión pública la percepción sobre lo mal preparados que estaban los jueces de removidos y se crea una duda en la sociedad sobre si ha existido errores en los fallos que fueron sustanciados por los Jueces y Conjueces destituidos, o, si la forma en que sentenciaron en las causas fueron eran correctas o tienen errores, dada la baja puntuación que obtuvieron estos en la evaluación.

Para dejar sentada una base para futuras evaluaciones y con el apoyo de la Asamblea Nacional, se publica en el Registro Oficial en fecha 8 de diciembre de 2020 la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, que por medio de su artículo 13, dispone que se agregue el numeral 89.1 al Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que dispone:

“Evaluación para la mejora continua de las juezas, jueces, conjuejas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia. - Con el objeto de la mejora continua de la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura dirigirá el proceso de evaluación del trabajo realizado por juezas, jueces, conjuejas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia cada tres años. Esta evaluación se regirá bajo criterios de transparencia, legitimidad de ejercicio, con indicadores cuantitativos, cualitativos y contará con veeduría ciudadana. En el proceso, se podrá analizar la calidad y técnica utilizada en las sentencias de las juezas y jueces. En ningún caso se evaluará el fallo o la decisión adoptada por la o el juzgador. El proceso contará con el apoyo de un Comité para la

Evaluación cuyos integrantes serán designadas o designados tomando en cuenta su integridad, imparcialidad, independencia y probidad notoria. Al menos dos de las y los integrantes del Comité deberán ser ex juezas o exjueces de la Corte Nacional de Justicia con destacada trayectoria. Se contará, además, con la participación de veedurías u observación internacional, de conformidad con el reglamento."

2.2 Pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional sobre la evaluación en cuestión.

La Corte Constitucional en Sentencia No. 37-19-IN/21, cuyo juez ponente fue la Doctora Carmen Corral Ponce, en su párrafo 144 concluye que *"la Resolución No.10-2019 por la que se reglamentó el proceso de evaluación a los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia no contempló el mandato constitucional que determinaba el momento en el que se llevaría a cabo la evaluación; por lo que, la Resolución No. 10-2019 es incompatible con relación al derecho a la seguridad jurídica, situación que genera que la misma sea inconstitucional de manera integral."*, a más de esto dispone también *"que la jurisdicción contencioso-administrativa, ejerza el mecanismo de reparación correspondiente, respecto a quienes pudieren creerse afectados en sus derechos, sin que esto signifique que puedan ser reintegrados a sus cargos, debido a que existen situaciones jurídicas consolidadas."* (Corte Constitucional, 2021)

La Corte Constitucional al mismo tiempo trata el inciso segundo del artículo 6 de la Resolución No. 10-2019 emitida por el Consejo de la Judicatura que determina: *"Quienes no superen los criterios de legitimidad y transparencia, presuntamente incurrirían en alguna infracción gravísima y serán sometidos a los procedimientos disciplinarios correspondientes"*, y destaca que el mismo *"contraviene el principio de legalidad, ya que la implementación del mecanismo de evaluación no puede derivar en un régimen sancionatorio, toda vez que la tipicidad de la infracción y de su sanción debe encontrarse determinado expresamente en la ley."* Es decir, la misma Corte Constitucional al realizar el control de constitucionalidad a las resoluciones que fueron base de la evaluación de Jueces y Conjueces, determina que las mismas contienen vicios de inconstitucionalidad, por tanto su aplicación es contraria a Derecho y por ende su resultado es inconstitucional.

Agustín Grijalva Jiménez, Juez Constitucional, en el voto salvado de la sentencia antedicha, en el párrafo 16 menciona *"En mi criterio, la independencia judicial, en términos hermenéuticos, consiste justamente en la libertad para interpretar la ley y la Constitución al resolver un litigio; interpretación que debe ir siempre aparejada del deber de argumentar adecuadamente dicha interpretación entre las diversas opciones posibles. Sólo cuando esa*

interpretación es totalmente ilógica y jurídicamente insostenible, como en el caso del error inexcusable o la manifiesta negligencia, puede acarrear consecuencias disciplinarias, siempre previa declaración de otros jueces o tribunales, y respetando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa.”, es decir, según su planteamiento “no es constitucionalmente admisible es que, sobre la base de desacuerdos interpretativos en las sentencias, por parte de quienes no ejercen jurisdicción, se proceda a remociones de jueces y juezas nacionales que gozan de la garantía de inamovilidad.”

Una vez que la Corte Constitucional reparo en la inconstitucionalidad de la normativa creada para tal fin, sentenció que se repare a los recurrentes económicamente por el tiempo que faltare para terminar sus funciones, pero solo por el lapso de tres años, ya que este es el único término del cual se tiene certeza sobre a la estabilidad en su cargo, pero al mismo tiempo señala que no pueden recuperar los recurrentes sus cargos ya que existen situaciones jurídicas consolidadas.

A decir de este ensayista, la sentencia emitida por la Corte Constitucional resulta bastante tibia, toda vez que reconoce que existió vulneración a los derechos de los recurrentes y a la seguridad jurídica del país, empero, la única reparación a los afectados es económica. Lo cual desde la perspectiva de quien la critica, resulta un reconocimiento tácito de que el proceso de evaluación sirvió para un fin diferente al expuesto a la nación.

2.3 Visión evaluativa de juristas catedráticos

En este punto del desarrollo de la investigación, este investigador ha creído idóneo incluir una entrevista a dos catedráticos, realizada por la revista digital PLAN V en fecha 5 de noviembre de 2019. El primero es el Doctor Juan Carlos Mejía Mediavilla, catedrático de la Universidad San Francisco de Quito, abogado litigante y miembro del comité evaluador y el segundo, el catedrático Salim Zaidán quien funge como profesor de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Para Juan Carlos Mejía, una de las cosas que más llamo la atención en el proceso de evaluación, tiene que ver con la utilización de formatos para las sentencias, en donde se caía en la cuenta de que el 90% de las mismas se refería a generalidades y apenas el 10% al análisis del caso, esto quiere decir que las consideraciones teóricas eran la mera transcripción de postulados de doctrinarios y en algunos casos la resolución de un caso estaba contenida en apenas media página.

A parte de lo expuesto, para el catedrático, los Jueces *tenían “un banco o una matriz de donde sacaban los textos dependiendo de qué norma invocaba el recurrente”, “el trabajo realizado era superficial lo cual resultaba especialmente preocupante en materia penal”*, las sentencias eran flojas y en lo referente a la evaluación oral, muchos de ellos no podían verbalizar conceptos básicos de derecho, a decir del consultado. Relata Mejía que existió incluso *“un caso de una sentencia que decía que los argumentos del recurrente eran demasiado breves, y se le hizo notar que el ciudadano merece que se le expliquen las razones del juez”*, además cuenta que las notas fueron bajas por la poca doctrina y jurisprudencia utilizada.

Expone el evaluador que se encontraron posibles inconsistencias entre ingresos y patrimonio de los evaluados, relata que en al menos siete casos existieron jueces que incrementaron su patrimonio en hasta un millón de dólares en cuatro años, concluye Mejía Mediavilla *que “Ecuador ha tenido varios sistemas para elección de jueces, con colegios electorales por ejemplo, de dónde ha salido la mejor Corte que hemos tenido en mi opinión”*, y, asegura que hay jueces que fueron electos por consideraciones políticas.

Para Zaidán, a su vez, existen temas polémicos en la forma en que se llevó la evaluación, destaca que en este proceso ha habido una afrenta a la seguridad jurídica. Sobre la deficiente argumentación de los fallos, relata el catedrático *que “las sentencias matricidas tendrían una explicación: el anterior Consejo de la Judicatura, que presidió Gustavo Jalhk, privilegiaba la cantidad por sobre la calidad de los fallos. Antes se medía la eficacia de los jueces en función del número de sentencias, por lo que había sentencias de muy pobre calidad”*, coincide con Mejía en el uso de plantillas y matrices, además de la poca motivación y escasa interpretación del derecho, además contrasta que esto se pudo deber a la gran carga procesal que mantienen las diferentes salas que conforman la Corte Nacional de Justicia.

2.4 Memorias de una conferencia con el catedrático Juan Antonio García Amado.

En este punto, queremos rescatar ideas de una conferencia dictada en el marco del Seminario Permanente de Investigación sobre Independencia Judicial, celebrado el 08 de julio de 2020 vía ZOOM en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, misma que fue dictada por el profesor Juan Antonio García Amado quien funge como catedrático en la Universidad de León, España y resulta un referente del Derecho a nivel mundial.

Para García Amado, la cuestión parte de la independencia judicial, tema que es relativamente sencillo a decir de él, pero que se complica, como todos los temas de derecho, al introducir una carga ya sea de tipo político, moral, constitucional, etc. Para el ponente, existen 9 postulados que permiten construir un sistema de independencia judicial.

En un primer término, García Amado parte definiendo la independencia judicial como la ausencia de condicionamientos externos relacionados con los efectos negativos o positivos de las decisiones judiciales para el Juez, es decir la precaución, temor o dilemas morales que puedan afectar al juzgador y, la imparcialidad judicial como la ausencia de condicionamientos internos que puedan influir en la decisión del juez a partir de sus preferencias o intereses personales, está más relacionada con el fuero interno, formación u orígenes que pueden determinar el contenido que se da a los fallos. Estos dos conceptos siempre van a estar presentes en los juzgadores en mayor o menor escala. Por lo cual las regulaciones para estos factores determinantes deberían estar encaminadas en evitar que los Jueces puedan decidir en base a estos condicionamientos morales o externos y lograr que exista una especie de concordancia entre los hechos y la resolución que den una certeza a quienes litigan de un resultado probable.

La primera cuestión a tratar para un eficaz desenvolvimiento del sistema judicial, en palabras del doctrinario, es el **sistema de acceso y selección de los jueces**, a decir del profesor García, el sistema español es muy bueno en este sentido, ya que este está compuesto de un régimen de exámenes absolutamente memorísticos que para poder pasarlo se requiere una preparación exhaustiva de 3 a 4 años, en donde los candidatos deben aprender todo el sistema jurídico de memoria, constitución, código civil, código penal, mismo que no es racional pero no existe manera de corromperlo, aunque con cierto condicionamiento clasista, en teoría, tiene la misma posibilidad de acceder a ocupar tan privilegiada posición el hijo del barrendero que tuvo la posibilidad de comer mientras se preparaba para el concurso, como el hijo del Juez o el hijo de un ministro. El sistema de acceso no debería depender de nadie, ni de sistemas políticos ni de poderes sociales o económicos, ni de recomendaciones, etc. El sistema debería estar basado en el mérito, es decir estar destinado para el que más sabe, aunque también podrían existir otras puertas de ingreso como la experiencia profesional o especialización.

En un segundo momento el Profesor Juan Antonio reflexiona sobre el **sistema de cese y pérdida de condición** de los servidores judiciales, con esto se refiere al sistema sancionador y el modo en que este es manejado, mismo que evita que las presiones políticas puedan afectar el trabajo de los juzgadores, anulando el temor a ser destituidos por fallar de tal o cual manera.

Para García hay que tener mucho cuidado en la asimilación que se hace en el mundo latino entre error judicial y prevaricato, el error judicial puede provenir de un ejercicio de discrecionalidad, de argumentación, de un ejercicio intelectual que lleva al juzgador a fallar de cierta forma según su interpretación de los elementos expuestos y el sistema debe proteger al juez que falla de cierta forma según su razonamiento lógico, evitando que exista

cualquier tipo de represalias. Cuestión aparte es la prevaricación que es un delito doloso en donde las exigencias para probarlo son fuertes, el elemento objetivo en este es que la sentencia haya sido emitida evidentemente contrario a derecho y no devenir del ejercicio de discrecionalidad, y, que exista además la intención de causar un daño o favorecer a un tercero.

Expone también que el tercer y cuarto punto importante para lograr un mejor sistema judicial es la **organización de la carrera judicial y el sistema de gobierno del poder judicial**, los cuales tienen como función regular las condiciones de ascenso de los funcionarios judiciales, mismos que deben ser repensados, sobre si su constitución debe cimentarse en la representación ciudadana, o si por el contrario, los jueces deben autogobernarse, pero buscando la manera de evitar la creación de mafias o regímenes de conveniencia.

Una quinta variable tocada por el docente de la Universidad de León en España es la **remuneración**. “Suficiente para garantizar ausencia de resentimiento y envidia y no tan alta para garantizar impunidad o alienación social extrema”, con esta frase García Amado da una idea de cuál debería ser una medida de la remuneración de los jueces, ya que un juez que no tenga para comer se encuentra en una posición vulnerable y un juez al que por su remuneración se encuentre demasiado arriba, pierde la sensibilidad y conciencia para realizar su trabajo.

Un régimen de incompatibilidades antes durante y después del ejercicio del cargo, es propuesto como sexto ítem. Para el profesor debería existir ciertas incompatibilidades para ejercer la función, el mismo explica en modo de ejemplo que el que antes fue proxeneta no se le debería dejar acceder a este sitio; él actualmente juez, no debería dejarse ser ni siquiera profesor universitario, este debería ganar lo suficiente para evitarle el pluriempleo, ya que podrían existir conflictos como tener que fallar en contra de un familiar del Decano que es el que te contrata para que prestes tus servicios como catedrático o tener demasiadas horas de clases que le agotan físicamente y empieza a bajar su nivel de argumentación o empezar a represar casos por las excesivas responsabilidades de su cargo paralelo; y posterior al cumplimiento de su función evitar el denominado en el sistema español “problema de las puertas giratorias”, es decir, según el expositor, un juez jubilado debería tener prohibición de ejercer posterior a cumplimiento de sus función cualquier tipo de actividad que le genere ingresos, esto se logra con un sistema de pensiones que garanticen la subsistencia de quien ejerció la plaza en cuestión. Además de esto se evita que los jueces piensen en los años que le quedan de servicio y sean tentados de lucrar del puesto en el que se encuentran.

Se debe tener presente también como séptimo punto a los **medios de bloqueo y contrapeso de presiones**, esto para evitar todo tipo de influencias ya que la actividad jurisdiccional esta siempre expuesta a desagavios. En el caso latinoamericano, quienes fungen como “sicarios

de pluma” a decir del expositor, son los medios de comunicación, mismos que se encargan de inventar trapos sucios para el juez que condenó en contra de sus intereses.

Un octavo punto a reforzarse debe ser la **ética gremial y espíritu corporativo**, para Juan Antonio, el juez debería ser altivo, soberbio y poseído de orgullo profesional, mismo que mira por encima del hombro al empresario con su dinero y no se deja ablandar por medio de halagos, todo esto en aras de la independencia. Esto se logra con el sistema de acceso, ya que es tan difícil acceder, que cuando ocupan el puesto, miran sobre el hombro a todos, no le tienen agradecimiento más que a sus padres, se ven a sí mismo como una especie de sacerdotes que están sobre todos. Una especie de autoridad que se perciba lejana a la gente, pero al mismo tiempo esta gente tenga confianza de que va a ser juzgada por un profesional. Finaliza el ponente que es necesario implementar una **Cultura Jurídica Ambiental**, misma que se puede definir como lograr que la sociedad en general entienda los principios valorativos constitucionales básicos, es decir que la gente por ejemplo entienda el significado y alcance de la presunción de inocencia con el objeto de evitar que se creen fábulas o desconfianza en el imaginario colectivo cuando un juez concede medidas sustitutivas o declara la inocencia de un procesado por falta de prueba generando en la sociedad un discurso de “entran un día y al otro día ya están en la calle” o “¿Cuánto le pagarían al Juez?”, esto por medio de la implementación de una cultura jurídica apoyada y difundida por medio de los distintos medios de comunicación que sirva para enseñar a las personas el significado de las diferentes cuestiones del Derecho.

2.5 Perspectivas de evaluación de un ex Juez, y formador de la Escuela de La Función Judicial.

En este punto del desarrollo de nuestra tesis, este investigador ha querido incluir el punto de vista de un ex Juez, ex formador de la escuela de la Función Judicial, catedrático universitario y abogado litigante, el Doctor Juan Carlos Cabrera Prado, cuyo criterio servirá para enriquecer este trabajo y nos ayudará a encaminar el objeto del mismo.

Para el Doctor Juan Carlos Cabrera, los parámetros de evaluación a jueces de Corte Nacional no fueron lo suficientemente difundidos, además se creó una idea central de que con esta lo que se buscaba era sacar a algunas personas de la Corte Nacional de Justicia y en virtud de ello se establecieron parámetros de evaluación poco objetivos. Al ser consultado sobre la opinión que se le informa acerca de los integrantes de la más alta Corte de país, su preparación y forma de desenvolverse en su trabajo, para el catedrático en su opinión hay jueces buenos a los que incluso ha podido seguir su trabajo ya que son personas que conocen mucho de derecho, pero al mismo tiempo y en el otro extremo hay jueces malos que

desconocen completamente normas jurídicas y no contribuyen en absolutamente nada al desarrollo del derecho y la jurisprudencia, a más de esto en la actualidad existen jueces con especialización penal ejerciendo funciones jurisdiccionales en la sala civil, esto por errores y omisiones del Consejo de la Judicatura que han logrado con su actuar que la actual Corte Nacional de Justicia tenga un mediocre desenvolvimiento.

Para Cabrera Prado, los parámetros actuales de evaluación para los aspirantes a ocupar las magistraturas no son del todo correctas, ya que sobre el 100 por ciento, el cincuenta por ciento corresponde a la hoja de vida del aspirante y el otro 50 por ciento se destina a los exámenes tanto orales como escritos, aquí nace un inconveniente ya que a su parecer el porcentaje dispuesto para la hoja de vida de los aspirantes es excesivo, especialmente cuando se pondera en este, las maestrías o doctorados que pueda poseer el candidato, más aún cuando estos títulos de cuarto nivel se ha vuelto un negocio económico para ciertas universidades que los entregan sin el más mínimo recaudo, además comenta que existen profesionales con varias maestrías pero que no dan cuenta del conocimiento en lo absoluto que deberían tener.

El ex magistrado al ser cuestionado si cuando cumplió funciones jurisdiccionales fue sometido a algún tipo de presión interna o externa, menciona categóricamente que jamás fue presionado de forma alguna, además de comentar que por la materia y nivel en el que se desempeñaba nunca nadie le intento coaccionar de ninguna forma, de igual manera concuerda con este investigador en que la prensa juega un papel preponderante en posicionar en el imaginario colectivo una opinión errada sobre el sistema de justicia, ya que con desconocimiento de reglas básicas del debido proceso, dicha prensa riega información errada que no se ajusta a la regla jurídica.

Al ser interrogado sobre la remuneración que perciben los jueces y la temporalidad de su cargo, en opinión del Doctor Cabrera la remuneración de los jueces aunque suene injusto, es baja, razón por la cual no están los mejores abogados conformando la función jurisdiccional, en su experiencia personal en los 7 años que fungió como Juez la remuneración recibida sirven para vivir tranquilo pero no para hacer dinero, a diferencia de cualquier abogado preparado que conoce cómo manejarse dentro del campo jurídico, que ejerce la profesión de manera debida, honesta y técnicamente puede percibir ingresos muy superiores, eso sí, hablando de Jueces honestos, porque en el otro extremo tenemos casos de jueces que se han vuelto millonarios en el ejercicio del cargo, pero esto radica en los principios y valores que son inculcados en la personas, algunos al estar inmersos en un medio corrupto, tienden a normalizar estas prácticas y dejan de verlo como algo malo y más bien lo interiorizan como un medio de vida más, finalizando la idea y concatenándola con la duración del

cargo concluye que el que es corrupto será corrupto con un cargo que dure nueve años o un nombramiento de por vida.

Sobre el órgano de gobierno de la Función Judicial, el consultado está de acuerdo con la existencia del Consejo de la Judicatura, pero sugiere mejorar la designación de los integrantes que no deberían ser puestos por cuotas políticas, al contrario esta debe estar integrada por personas que conozcan las dos caras de la administración de justicia, debería tener experiencia tanto como litigantes como de jueces para poder estar inteligenciado de las necesidades que tienen tanto abogados como jueces para ayudar a solucionar los problemas que surgen en el órgano de justicia.

Concuerda con el investigador que para llegar a ser juez se debería también observar la vida anterior del aspirante y no basarse solamente en el conocimiento, teniendo presente que, para acceder a uno de estos cargos, se debe pasar un examen psicológico que, aplicado técnicamente, resulta una herramienta valiosa, pero que podría corromperse y ser utilizado para descartar aspirantes que no comulguen con las intenciones del órgano de gobierno. Del mismo modo la justicia debería ser especializada acorde al mandato constitucional y haber bancos de elegibles por especialidad evitando de esta manera que personas que no dominan una materia o que toda su vida profesional se han dedicado a cierto rubro específico del derecho, terminen realizando labores jurisdiccionales para las que no están preparados, es más, estos por honestidad no deberían aceptar dichos cargos para evitase realizar un desastroso trabajo o en su defecto ser destituidos en lo posterior.

En cuanto al perfil de los evaluadores, el catedrático ensaya ciertos requisitos que los mismos deberían conocer muy bien el derecho, ser considerados referentes en el campo jurídico, ser personas que no tengan afinidad política, sin antecedente político, que en lo humano no tengan cuestiones que pongan en duda su calidad humana, reconocidas por la sociedad, que provengan de la academia o el ejercicio profesional y no como en la actualidad que quienes ingresan a ser evaluadores en su mayoría son personas relacionadas al Consejo de la Judicatura, lo cual no habla bien de los mismos.

Finalmente concluye Cabrera Prado, en que el sistema de evaluación, por lo menos para jueces de primer nivel debería ser repensado, toda vez que el sistema es injusto y privilegia cuestiones numéricas como el número de resoluciones, entendidas estas como todo tipo de providencia que ponga fin a un proceso judicial, sean estos archivos por no completar la demanda, autos de inadmisión, autos de abandono, sentencias, entre otros. Ejemplificando esto, de mil procesos que le sean sorteados a un juzgador de la unidad civil del cantón Cuenca, el juez que tenía mayor número de resoluciones podía tener: 400 autos de archivo por no completar, 300 inadmisiones, 100 abandonos y apenas 200 sentencias; y, por ende, ser el mejor calificado e incluso premiado por el Consejo de la Judicatura. En oposición a un

juez que podía emitir de las mismas mil causas 600 sentencias, 200 archivos, 100 abandonos y obtener una menor calificación. Aun cuando existía una relación en base a las sentencias del 20% del primero al 60% del segundo. Lo que se debería observar es efectivamente lo que se resuelva, pero en relación al fondo de la controversia, no inadmisiones, no archivos, no inhibiciones, no abandonos, sino, problemas resueltos a través de una sentencia, tiempo de tramitación de un proceso judicial, desenvolvimiento de los jueces en audiencias, motivación de las resoluciones, entre otros.

2.6 Resultados y discusión de las experiencias de evaluación.

Toda vez que hemos podido recoger diferentes opiniones y puntos de vista de doctrinarios, catedráticos, exjueces y gente que estuvo inmersa en el proceso de evaluación, podemos evidenciar que existe entre ellos concordancias en diversos aspectos sobre cómo debería ser realizada una evaluación a servidores judiciales con el rango de Juez, y, aunque las valoraciones de diferentes aspectos pudieran no tener un sesgo basado en su experiencia profesional, no es menos cierto que las ideas de los interrogados confluyen en ciertos parámetros que deberían ser revisados para evaluar efectivamente a los magistrados.

Una primera similitud de opinión y la de más peso a decir de este investigador, es que los jueces en todos los niveles deberían dejar de ser evaluados numéricamente en base a parámetros tan poco efectivos como la cantidad de resoluciones que nada tienen que ver con el fondo de las controversias, es en este punto que a experiencia de este investigador los Jueces buscan la manera de enviar al archivo las causas por que a su parecer existe algún tipo de vicio en los escritos que completan las demandas, teniendo el recurrente que accionar vías como la apelación que dilatan aún más los procesos y en virtud del tiempo parece más efectivo dejar que se envíe al archivo la demanda y proponer una nueva, esperando que no sea sorteado el mismo juzgador.

Otros muchos jueces a su vez por la gran carga procesal que tienen y a manera de aliviar las mismas, envían a completar toda demanda o escrito que les llegue, basándose en ocurrencias tales como que la copia del carnet del abogado defensor no está muy clara, esto a experiencia personal.

Luego, para evitar tener tan deshonrosos resultados en las evaluaciones, se debería filtrar de una manera más efectiva a los aspirantes a ocupar tan alto cargo y de tanto impacto en la sociedad, buscando una manera en que entren solo personas que verdaderamente dominan el derecho y no por cuotas políticas, en este punto podría ser factible una verdadera evaluación de conocimientos sectorizada dependiendo para el área del derecho para el que se está postulando, televisada y transmitida por redes sociales, para que el gran público

pueda fiscalizar y se genere legitimidad en quienes ganen dichos concursos, posterior a ellos, las evaluaciones periódicas para jueces de todos los niveles deberían estar calendarizadas, de manera similar al calendario electoral, en el cual se tiene certeza de las épocas en las que llegaran las evaluaciones. Dichas evaluaciones deberán centrarse en el fondo de las controversias y la manera en las que fueron resueltas, la capacidad argumentativa de los juzgadores, la utilización de doctrina y jurisprudencia, el tiempo de tramitación de las causas, e incluye este investigador a la capacidad del juzgador en intentar mediar en el conflicto y llegar a acuerdos y transacciones en aras de mantener la paz social.

Un tercer punto de acuerdo podría resultar el de las remuneraciones, aunque a nivel de la sociedad y realidad ecuatoriana podría pensarse que el sueldo de 4000 dólares mensuales basta y sobra para el común de los mortales, no es menos cierto que el Juez goza de cierto status que a nivel de naciones más desarrolladas y con poca injerencia de la política en la justicia, un juez de cualquier instancia puede dar de baja incluso un decreto, resolución o acto de poder público del Presidente de la República o de cualquier otro funcionario de gran jerarquía cuando se ha accionado contra ella y la misma haya sido dictada en contra del ordenamiento jurídico, es por ello que el sueldo o remuneración que reciben los jueces debería estar por lo menos igualado al percibido por las más altas esferas de la burocracia ecuatorianas, además este puede resultar un aliciente para no verse tentados a aceptar ningún tipo de dádiva para fallar de tal o cual manera.

Muy relacionado con el punto anterior, se debe tener en cuenta la valoración de la vida anterior de los juzgadores, para conseguir que solamente personas con gran calidad moral, humana puedan acceder a las plazas en cuestión. Pero esta investigación debe ser exhaustiva y no basarse solo en los resultados que arroja el sistema SATJE, ya que en la actualidad los medios de comunicación cuando quieren investigar la vida de cualquier persona, solo ingresan la identidad del investigado y el sistema arroja gran cantidad de resultados y los mismos son expuestos a la opinión pública, sin realizar la mínima verificación de si el investigado fue demandado o actuó como el proponente de dichos proceso, si en los procesos existió sentencia o fue archivado por a o b razones, si se ratificó el estado de inocencia, si la demanda fue retirada, si existió algún tipo de conciliación o cual fue verdaderamente el fondo de la controversia surgida. Ahora quisiera resaltar una frase dicha en alguna de las clases que imparte en la Universidad de Cuenca la hoy Jueza de Corte Nacional Doctora Enma Tapia *“si alguien fue demandado en lo laboral no significa que este sea una mala persona o haya hecho algo malo, más bien significa que esta persona creó fuentes de trabajo lo cual resulta beneficioso para la sociedad, pero que lamentablemente nació algún tipo de conflicto con una de las personas a las que dio empleo”*.

La forma y procedimiento por medio del cual se puede perder la calidad de Juez es otro de los puntos álgidos, la misma debería estar establecida a nivel de ley orgánica y evitar que cualquier tipo de autoridad intente cambiarla o modificarla por medio de resoluciones o reglamentos, las cuestiones relativas al error inexcusable o la prevaricación deberían estar bien definidas y los procesos debidamente tramitados, con todas las garantías del debido proceso, la oportunidad de recurrir los fallos y no perder el cargo mientras se encuentre ejecutoriada la sentencia o en el proceso se hayan agotado todas las instancias, pues en este punto de la vida republicana del país resulta inconcebible que se siga pagando grandes indemnizaciones a costa de los ecuatorianos, todo por el capricho de quien ostenta el poder en tener sus propios jueces y sin que por medio de la repetición se pueda reembolsar el dinero a las arcas del Estado.

Como sociedad y en especial nosotros como abogados debemos realizar un trabajo desinteresado en inteligenciar al común de las personas sobre cuestiones básicas del derecho, papel preponderante debería cumplir los medios de comunicación ya sea prensa escrita, radio, televisión y redes sociales en dejar de publicar opiniones basadas en el desconocimiento de garantías básicas del debido proceso o cuestiones amarillistas que van en detrimento de la percepción pública de la imagen de los jueces y su trabajo al poner en duda su integridad o la forma de realizar su trabajo. A parte fiscalía debería abrir investigaciones cuando exista publicaciones sobre el posible cometimiento de un delito y llamar a declarar a quien la publico para que en el caso de resultar verdadera poder procesar a los implicados o en su defecto sancionar a quien falta a la verdad utilizando poderes hegemónicos de gran connotación social como son los medios de comunicación de todo tipo. Finalmente y como un punto en el que concuerdan los entrevistados, Contraloría General del Estado deberá por sí misma revisar periódicamente el patrimonio de los jueces pero no solo de ellos, sino también el de sus familiares y parientes cercanos, esto con el objetivo de poder evidenciar indicios de corrupción en el ejercicio de sus cargos ya que como relatan algunas de las opiniones recogidas para este trabajo, existen jueces que se han vuelto millonarios en poco tiempo o que su estilo de vida no concuerda con el nivel de ingresos que obtienen de su trabajo.

Capítulo III

Propuesta de un sistema de evaluación de jueces

3.1 Características profesionales, éticas y humanas de los evaluados.

Recopilando los diferentes puntos de vista de los consultados, podemos rescatar ciertas características que deberían tener en un primer momento los aspirantes a ocupar la magistratura y luego quienes imparten justicia en las diferentes instancias del sistema de justicia ecuatoriano, características que servirán para que los mejores prospectos puedan acceder a ser parte de la función jurisdiccional y evitar que como hasta ahora quienes ocupan dichas plazas carezcan de habilidades tanto intelectuales como morales.

En primer lugar, nos vamos a detener en las características éticas y humanas que deberían tener, los magistrados y aspirantes a la magistratura. Se debería iniciar corroborando la calidad humana del evaluado, es decir, en el caso de los aspirantes su vida anterior, como se escribió en líneas anteriores, se debe realizar un trabajo exhaustivo para verificar cuál ha sido su forma de actuar, por ejemplo, si ha sido deudor de pensiones alimenticias, si ha sido acusado de algún delito y la forma en que se resolvió la causa, si tiene denuncias de violencia de cualquier tipo, entre otros.

Resulta importante mantener las pruebas psicológicas para los aspirantes ya que, a decir de uno de los consultados, sirven para evitar que personas con problemas o desequilibrios mentales accedan a dichos cargos, sirven también para que los profesionales de la psicología puedan detectar diferentes tipos de psicopatías o sociópatas que podrían afectar las decisiones tomadas por quienes imparten justicia. Hay que tener mucho cuidado en este tipo de evaluación, la misma debería ser realizada por una terna de profesionales para evitar que sea utilizada para descartar candidatos a conveniencia.

Otro punto de vista en concordancia con quienes enriquecieron esta investigación es la afiliación política de los aspirantes, se debe verificar si son afiliados a algún partido político, si han sido vistos en mítines políticos de los cuales se pueda inferir su afiliación tácita, si han formado parte de una papeleta electoral así sea como independientes, si ha sido funcionario público de libre nombramiento y remoción, todo esto para evitar la mencionada por García Amado “puerta giratoria” en la cual un mismo individuo por afinidad política pasa por cargos públicos de cualquier tipo, luego es Juez (con la suspicacia de que pueda fallar en favor de intereses políticos), termina su periodo de juez por cualquier de las razones y vuelve a ser nombrado funcionario público algún tipo, etc.

Estos puntos pueden resultar polémicos, pero a decir de este investigador, las personas requieren ser juzgadas por Jueces lo más neutrales posibles para que en cualquier caso la

sentencia sea justa, por ejemplo, alguien acusado de matar a su pareja, no debería ser juzgado por una jueza que abiertamente se define como feminista, ya que las implicaciones de esa definición aún son muy generales debido a las diferentes corrientes que utilizan esta definición y los sesgos en la formación de esta juzgadora podrían conducir a que el resultado del proceso no sea justo, de la misma manera no debería ser juzgado por alguien que tenga procesos por violencia intrafamiliar, debido a que este juzgador en su fuero interno podría encontrar excusas o similitudes a su actuación, ponerse en los zapatos del acusado y el resultado del proceso ser demasiado benévolo para el acusado, resultando injusto como en el primer ejemplo, esto para ejemplificar burdamente las implicaciones éticas y morales, abriéndose un abanico muy grande de ejemplos en los cuales los sesgos tanto en la formación como en la vida de los juzgadores, podrían terminar en resultados injustos para quienes esperan justicia.

Finalizamos esta cuestión ensayando sobre las características profesionales que deberían tener los jueces y aspirantes a jueces y a recomendación de los consultados, el ingreso a la función jurisdiccional debería ser en base a conocimientos netamente, especializado en las diferentes ramas del Derecho, es decir se deberían crear bancos de elegibles por especialización, de igual forma las pruebas deben basarse en la especialidad a la que se postula y esta prueba ser el 100% de la calificación, de esta manera evitamos como hasta ahora que profesionales que aunque tienen varias maestrías en diferentes ramas y un currículum bastante inflado, su desempeño resulta deficiente y como a decir de los cuestionados, no refleja el conocimiento que los títulos intentan refrendar, más aún cómo lo expuesto en el capítulo anterior, la educación resulta un negocio a la cual solo pueden acceder quienes tienen la posibilidad económicas y ciertas universidades privilegian la cantidad de dinero que puedan obtener de ofrecer dichos grados, sin importarles verdaderamente la formación que recibe quien en ellas confía.

3.2 Perfil integral de los evaluadores.

A su vez quienes tienen el privilegio de formar parte de un comité de evaluación deberían estar en similares circunstancias a los evaluados, es decir, gente con una moral y ética muy alta, provenientes enteramente de la academia, reconocidas tanto por la sociedad como por su alumnado. Debe en este punto realizarse la tarea de que aparte de la solicitarse ternas a las mejores facultades de Derecho del país como impera la normativa vigente, dichas ternas puedan pasar por un control social por parte de los estudiantes mediante la conformación de una veeduría estudiantil, para evitar de esta manera que personas brillantes pero con

calidades morales muy cuestionables sean investidos de una prerrogativa de tanto prestigio como el ser evaluadores de Magistrados, o, en su defecto valiosos profesionales no puedan acceder a este encargo de tanto realce por ser tachados, como está de moda últimamente, de acosadores u otro tipo de epítetos como forma de represalia por su grado de exigencia al momento de educar.

3.3 Parámetros ideales para una evaluación efectiva.

Finalmente, y aunque no fue el objetivo con el que se inició esta investigación ya que este se extendió en el desarrollo de la presente investigación, podemos formular un tipo de evaluación, pero diferenciada entre quienes aspiran ingresar a formar parte de la función judicial en la plaza jurisdiccional y quienes ya ocupan tan alto cargo de servicio.

Para poder postular a ocupar el cargo en cuestión, mismo que goza de gran prestigio en cualquier lugar del mundo, los aspirantes deberán cumplir en primera instancia con los requisitos de idoneidad vigentes, establecidos en la constitución y la ley.

Posterior a ello, los aspirantes deberán pasar por las siguientes fases expuestas a continuación, las cuales, con su cumplimiento habilitan para continuar con el proceso.

1. Postulación por especialidad.
2. Impugnación de las postulaciones por parte de la sociedad.
3. Revisión de inhabilidades para ocupar el cargo por parte de los evaluadores.
4. Notificación a postulantes descartados por encontrarse inmersos en inhabilidades.
5. Fase de impugnación por parte de los aspirantes descartados.
6. Resolución de las impugnaciones y publicación definitiva del listado de aspirantes que continúan el proceso de selección.
7. Fase de evaluaciones psicológicas a los aspirantes por medio de un tribunal conformado por especialistas en salud mental, mismo que es sorteado el mismo día en que inician las evaluaciones psicológicas.
8. Notificación a candidatos no idóneos para continuar el proceso.
9. Fase de impugnación de los aspirantes.
10. Resolución de las impugnaciones y publicación del listado de candidatos idóneos para continuar con el proceso.
11. Examen de conocimientos ante un tribunal técnico de evaluadores, en el cual se medirá objetivamente el conocimiento especializado de los aspirantes y será transmitido por los diversos medios de comunicación, además será colgado en las plataformas como YouTube para que cualquiera pueda realizar el control social a esta fase.
12. Notificación de resultados a aspirantes.

13. Fase de impugnación a la calificación obtenida.
14. Resolución de impugnaciones y publicación del listado de los nuevos Jueces de la República del Ecuador, además inclusión en lista de elegibles por materia de los mejores calificados.

En un segundo momento, proponemos la siguiente forma de evaluar a jueces que ostentan el cargo en la actualidad, previamente habiendo creado un calendario que defina el tiempo en el que serán evaluados, mismo que deberá guardar similitudes con los calendarios electorales de los cuales se tiene certeza las épocas en las cuales se procederá. Para esto se creará dos fases, la primera para evaluar cuantitativamente el trabajo y la segunda evaluará conocimiento de los jueces. La primera fase se compondrá de los siguientes parámetros y tendrá una ponderación del 60% de la nota total.

1. Los jueces deberán ser evaluados en comparativa al número de causas que les ha correspondido y el total de autos que pongan fin a las controversias, teniendo una mayor ponderación los acuerdos a los que se ha podido persuadir a los litigantes en aras de la paz social (4 puntos), en segundo lugar el número de sentencias emitidas (3 puntos), posterior el número de autos de abandono y archivo de las causas (2 puntos), y, finalmente otros tipos de autos (1 puntos), difiriendo con la forma actual de calificación en donde todos los autos que ponen fin a las controversias tienen la misma ponderación, causando que los Jueces para obtener numéricamente mayor número de autos, privilegian los archivos de las causas como fue mencionado en el capítulo II de esta investigación.

Tabla 3

Parámetros de medición de los procesos sustanciados por el Juzgador.

Número de procesos (100)	Acuerdos (4 puntos)	Sentencias (3 puntos)	Abandonos y Archivos (2puntos)	Otros (1punto)
Clasificación	20	35	25	20
Puntuación	80	95	50	20
Puntaje Total		245 puntos.		

Nota: Esta tabla sirve de ejemplificación de lo propuesto.

2. En este punto se medirá el tiempo en que los jueces tramitaron los procesos, se escogerá mediante sorteo diez causas a su cargo, mismas que serán evaluadas en relación a los términos utilizados, privilegiando el cumplimiento de los tiempos contenidos en la ley y por medio de una rúbrica en la cual se descarte que sean afectados por causas ajenas al

juzgador. Podemos ejemplificar este punto con las siguiente rubrica en el caso de la calificación de una demanda.

*Tabla 4
Criterios de calificación de los tiempos de sustanciación del proceso.*

Criterio de calificación	Cumple (término < 5 días)	Retraso razonable (término < 10 días)	Retraso Injustificable (término >10 días)
Calificación /5	5	3	1

Nota: Esta tabla sirve de ejemplificación de lo propuesto.

3. Se medirá la utilización de la argumentación jurídica por parte del juzgador, el uso de jurisprudencia, doctrina, la subsunción del hecho al Derecho, la concordancia de los antecedentes del hecho con la consecuencia de derecho, en inclusive el fallo con relación a las pretensiones, esto en concordancia y proporcionalidad a las causas que hayan llegado a un fin con la sentencia.

*Tabla 5
Criterios de evaluación del uso de fuentes del Derecho*

Criterio de calificación	Cumple (Buen uso de la doctrina, jurisprudencia)	Cumple medianamente (Existe doctrina o jurisprudencia al respecto que no fue aplicada)	NO Cumple (Deficiente utilización de fuentes del derecho)
Calificación /5	5	3	1

Nota: Esta tabla sirve de ejemplificación de lo propuesto.

*Tabla 4
Criterios de calificación de la adecuación del hecho al Derecho realizada por el Juzgador.*

Criterio de calificación	Cumple (Subsume adecuadamente el hecho al derecho)	Cumple medianamente (La subsunción no es muy acertada o es forzada)	NO Cumple (Inadecuada subsunción del hecho al derecho)
Calificación /5	5	3	1

Nota: Esta tabla sirve de ejemplificación de lo propuesto.

*Tabla 5
Criterios de valoración de la coherencia aplicada al fallo.*

Criterio de calificación	Cumple (Guarda relación perfecta entre los antecedentes con la consecuencia jurídica)	Cumple medianamente (La consecuencia jurídica no coincide perfectamente con los antecedentes expuestos)	NO Cumple (NO existe relación entre antecedentes de hecho y consecuencias de derecho)
Calificación /5	5	3	1

Nota: Esta tabla sirve de ejemplificación de lo propuesto.

*Tabla 6
Criterios de estimación de la congruencia de la sentencia.*

Criterio de calificación	Cumple (El fallo está estrechamente relacionado con las pretensiones propuestas.)	Cumple medianamente (Infra, Ultra petita)	NO Cumple (Extra petita)
Calificación /5	5	3	1

Nota: Esta tabla sirve de ejemplificación de lo propuesto.

La segunda parte de la evaluación, será en base al conocimiento de los magistrados, por medio del tribunal de académicos mencionados anteriormente, en donde a más de evaluárseles objetivamente el conocimiento, tanto de la doctrina, como de la jurisprudencia, del conocimiento de las sentencias de la Corte Constitucional y de la evolución normativa, les serán propuestos casos prácticos para obtener respuestas inmediatas que midan la capacidad de discernimiento de los Juzgadores, esta fase tendrá una ponderación del 40% de la nota final.

*Tabla 7
Criterios de estimación de la motivación aplicada al caso.*

Criterio de calificación	Cumple (El análisis realizado es acorde al caso propuesto)	Cumple medianamente (El análisis realizado presenta deficiencias con relación al caso propuesto)	NO Cumple (El análisis realizado difiere de la lógica jurídica esperada)
Calificación /5	5	3	1

Nota: Esta tabla sirve de ejemplificación de lo propuesto.

Finalmente se realizará la sumatoria de las puntuaciones obtenidas, en el caso de los jueces de instancia, como lo dicta la norma, los jueces que obtuvieran bajas calificaciones serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses, si volvieron a obtener calificaciones similares, se aplicara la normativa vigente para su sustitución. En el caso de los jueces de Corte Nacional la evaluación será realizada en el tiempo pertinente según la norma constitucional y la ley reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, los parámetros propuestos servirán para elegir el tercio de integrantes a ser sustituido.

Como último punto se propone que los Jueces de mejor desempeño a lo largo de sus funciones pudieran ser promovidos por sus méritos a ocupar otro cargo con jurisdicción en diferente instancia, logrando de esta manera la profesionalización de la carrera judicial y la certeza en los Jueces de que, si su desempeño es el mejor, al finalizar el periodo de ley, no saldrán a la desocupación o a procurarse otra forma de ganarse la vida.

Conclusiones

El trabajo de titulación “Evaluación de Jueces y Conjueces de Corte Nacional en el año 2019: ¿Mandato constitucional o injerencia en la justicia?”, nos ha permitido reflexionar sobre el sistema jurídico ecuatoriano, su situación actual y los principales problemas jurídicos que afronta. De esta manera, sobre la base de los objetivos propuestos para nuestra investigación, intentaremos esbozar algunas conclusiones que nos permitirán contrastar el nivel de los objetivos propuestos con los alcanzados.

Lo que inicio como como una sospecha, la injerencia de los poderes políticos en el sistema judicial ecuatoriano, termino por reafirmarse al analizar la forma en la que se realizó la evaluación a los integrantes de la Corte Nacional de justicia, especialmente los resultados que reflejaron la intención de sustituir en su mayoría a los miembros que la conformaban, basándose en normativa creada *ad hoc* e hiriendo gravemente la seguridad jurídica del país, con la complicidad de otras instituciones del Estado.

El primer objetivo específico propuesto para el presente trabajo de titulación requería obtener información sobre las diferentes fases de evaluación a Jueces de Corte Nacional, con el objetivo de analizar, sistematizar y encontrar posibles vulneraciones a los derechos de los evaluados y sus correspondientes soluciones, mismo que ha sido cumplido a cabalidad e incluso se ha podido criticar desde una perspectiva jurídica la evaluación realizada a los Magistrados e identificado transgresiones cometidas por los encargados de llevar la evaluación a buen puerto, recogiendo información oficial, analizando pronunciamientos de entes nacionales e internacionales que realizaron veeduría al proceso de evaluación, recopilando información de prensa escrita, e incluso, compilando información relevante al caso, constante en audiovisuales que reposan en la web.

Desarrollar por medio de esta investigación, nuevas formas de evaluar a Jueces de todas las instancias para evitar controversias surgidas de reglamentos creados con premura o de normativa que atente contra la seguridad jurídica o sirva como mecanismo de coacción en contra de ciertos funcionarios, aspiraba el segundo objetivo específico, objetivo que se ha logrado apoyado en perspectivas de catedráticos, doctrinarios, exjueces y juristas que han servido de base para dar cuenta de que existen parámetros no observados que pueden permitir que el sistema judicial del Ecuador de un paso firme a su reestructuración y consolidación, el cual, es una exigencia de la sociedad que se siente en zozobra con el actual sistema mediocre de justicia.

Proponer un nuevo sistema de evaluación de jueces, basado en parámetros internacionales y legislación comparada que brinden seguridad jurídica para los evaluados era asunto del tercer objetivo de este trabajo de titulación, sistema que este investigador formula con el fin

último de evitar que se siga contraponiendo intereses políticos al sistema de justicia, que dé certeza en las épocas en las cuales ha de realizarse y que tome en cuenta variables más objetivas y efectivas para medir el trabajo realizado por los servidores judiciales que gozan de jurisdicción. Buscando de esta manera fortalecer y consolidar el poder judicial, para que en el imaginario colectivo exista la certeza de que los problemas jurídicos a los que nos enfrentamos quienes vivimos en sociedad, serán resueltos de manera apropiada por un Juez probo, de excelente formación y actuar impecable; y que cualquiera que fuere el resultado de la contienda, este será justo y apegado a la ley.

Aspira este ensayista a que el presente trabajo pueda servir como base de consulta al desarrollo de un sistema incluso mejor que el propuesto, para lograr que se cumpla con los imperativos de la legislación vigente, y sirva para dar un giro de 180 grados al sistema de justicia que necesita fortalecerse, ya que cuando todo falla, la única esperanza del ciudadano es el sistema de justicia, y si este no funciona, la desesperanza se apodera de las masas y la justicia por mano propia se vuelve una válvula de escape para las injusticias o un placebo para una sociedad enferma.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008) *Constitución de la República del Ecuador*. CEP. Montecristi.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito. Recuperado de: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional. (2020). Ley Reformatoria al *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/ley%20reformatoria%20al%20COFJ.pdf>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta, Lima. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionariojuridicoelementalguillermocabanellas/>
- CIDH. (2013). CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (CAMBA CAMPOS Y OTROS) VS. ECUADOR. [Archivo PDF]. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_268_esp.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, Recuperado de: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/garantias-para-la-independencia-de-las-y-los-operadores-de-justicia-hacia-el-fortalecimiento-del-acceso-a-la-justicia-y-el-estado-de-derecho-en-las-americas-comision-interamericana-de-derechos-humanos>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, diciembre 21). *Sentencia No. 37-19.IN/21*, Recuperado de: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiODc2MzYwMy04MjZkLTRmYWWEtOWVIOC0xNDMxODhhY2UxOWUucGRmJ30=
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2019). *“La Corte Nacional de Justicia a la opinión pública”*, Recuperado de: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/noticias-2019/113-febrero-2019/207-la-corte-nacional-de-justicia-a-la-opinion-publica>
- FUNDACION PARA EL DEBIDO PROCESO. (2019, noviembre 20). La remoción de dos tercios de jueces/zas y conjuces/zas de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador viola la garantía de inamovilidad y la independencia judicial. [Archivo PDF]. Recuperado de:

https://dplf.org/sites/default/files/ecuador_comunicado_remocion_de_jueces_de_la_corte_nacional_nov_2019.pdf

García, J.A. (2020, julio 08). "Independencia judicial. Algunas consideraciones básicas". Conferencia dictada en el marco del Seminario Permanente de Investigación sobre Independencia Judicial. Cuenca.

Gonzales, M. (2021, enero 13). Jueces de Ecuador tienen el octavo período más corto de Latinoamérica. Primicias. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ecuador-octavo-periodo-corto-jueces-nacionales-latinoamerica/>

LAS RAZONES DE LAS BAJAS NOTAS DE LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL. (2019, noviembre 5). Recuperado de: <https://www.planv.com.ec/historias/politica/razones-bajas-notas-jueces-la-corte-nacional/>

Noticias CJ. (2018, marzo 19) Siete nuevos conjueces se incorporan a la Corte Nacional de Justicia. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/6667-siete-nuevos-conjueces-se-incorporan-a-la-corte-nacional-de-justicia?tmpl=component&print=1>

Observatorio Judicial. (2020). "Informe de Veeduría - Proceso de Evaluación Integral a Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador". [Archivo PDF]. Recuperado de: https://observatoriojudicial.ec/storage/Informes/1589512912_9%20Informe%20de%200Veedur%C3%ADa%20al%20Proceso%20de%20Evaluaci%C3%B3n%20Integral%20a%20Jueces%20y%20Conjueces%20de%20la%20Corte%20Nacional%20de%20Justicia%20de%20Ecuador.pdf

Pleno del Consejo de la Judicatura. (2019, febrero 19). "REGLAMENTO PARA LA EVALUACION INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y GONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR". [Archivo PDF]. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2019/010-2019.pdf>

Pleno del Consejo de la Judicatura. (2019, marzo 26). "INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACION INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR". [Archivo PDF]. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2019/035-2019.pdf>

Pleno del Consejo de la Judicatura. (2019, noviembre 15). “Resolución 187-2019”. [Archivo PDF]. Recuperado de: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2019/187-2019.pdf>

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2016, noviembre 29). “REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS”. [Archivo PDF]. Recuperado de: <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/REGLAMENTO-2017.pdf>

Real Academia Española. (2022) Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. Recuperado de: <https://dle.rae.es>><https://dle.rae.es/evaluar?m=form>